



# Resolución Directoral

R.D. N° 1360 -2018-MTC/28

15 MAYO 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° 2010-017831 del 5 de mayo de 2010, sobre renovación de la autorización otorgada a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. mediante Resolución Viceministerial N° 267-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Juanjui-Bellavista, departamento de San Martín;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 586-90-TC/15.17 del 8 de mayo de 1990, se otorgó autorización a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. por el plazo de un año, para instalar y operar en periodo de prueba, una estación de radiodifusión comercial por televisión en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín;

Que, por Resolución Viceministerial N° 267-2001-MTC/15.03 del 11 de abril de 2001, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de abril de 2001, se autorizó por el plazo de diez años a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., la operación de una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión, en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín; con vigencia al 8 de mayo de 2010;

Que, con escrito de Visto la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 267-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Juanjui-Bellavista, departamento de San Martín;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias,



vigentes a la fecha de la solicitud de renovación, establecían que el plazo máximo de atención del presente procedimiento administrativo era de ciento veinte días hábiles;

Que, la entonces Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, de fecha 28 de junio del 2007, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2 señalaba que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubieran emitido pronunciamiento expreso;

Que, al momento de la presentación de la referida solicitud de renovación, se encontraba vigente el Decreto de Urgencia N° 099-2009, norma que ha dispuesto como días hábiles para el cómputo de determinados plazos administrativos, los días sábado, domingo y feriados no laborables, con excepción del 1 de enero, 1 de mayo, 28 y 29 de julio y el 25 de diciembre; la misma que entró en vigencia el 23 de octubre de 2009 y es de aplicación a los nuevos procedimientos administrativos que se iniciaron durante su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010, por lo que resulta aplicable a la presente evaluación;

Que, la Administración tenía hasta el 11 de diciembre de 2010 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que la administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado en aplicación del silencio administrativo positivo a partir del 12 de diciembre de 2010;

Que, conforme a los numerales 202.3 y 202.4 del entonces artículo 202 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procedía demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interpusiera dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, habiendo transcurrido el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa (5/1/2012) y sede judicial (5/1/2014), corresponde declarar aprobada la solicitud de renovación de autorización solicitada por la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. mediante escrito de registro N° 2010-017831 del 5 de mayo de 2010, por aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **2478** -2018-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada a partir del 12 de diciembre de 2010, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada por





# Resolución Directoral

la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. mediante escrito de registro N° 2010-017831 del 5 de mayo de 2010, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 267-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Juanjui-Bellavista, departamento de San Martín;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, concordado con el literal a) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la renovación de la autorización es aprobada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

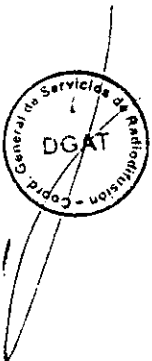
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar aprobada a partir del 12 de diciembre de 2010, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada por la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. mediante escrito de registro N° 2010-017831 del 5 de mayo de 2010, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 267-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Juanjui-Bellavista, departamento de San Martín; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 267-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 8 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización (renovación) y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá conforme el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



ARTÍCULO 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

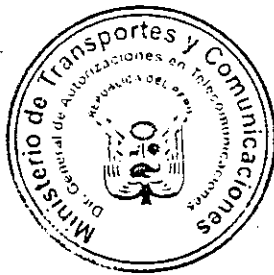
ARTÍCULO 5º.- La renovación a la que se refiere la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7º.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Regístrese y comuníquese.



Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones